

CIRCULAR 07/2015

—IMPUESTOS VARIOS—

“LAS SEGUNDAS REBAJAS DE HACIENDA”

El pasado viernes, 10 de julio de 2015, se aprobó el Real Decreto-ley 9/2015 de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico (en adelante, RD-L 9/2015), por medio del cual se aprueba la reducción de tipos de gravamen anunciada por el Ejecutivo para el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (en adelante, IRPF), con efectos desde el 1 de enero de 2015.

Tal y como se informó en la Circular 8/2014 “Reforma del IRPF a la vista”, el Gobierno aprobó una reducción gradual en dos fases (2015 y 2016) de los tipos de gravamen en el IRPF. No obstante, con el pretexto de (i) que la evolución de la economía ha sido más positiva de lo esperado, (ii) que las previsiones de crecimiento superan las expectativas y (iii) que la recaudación tributaria ha crecido (a pesar de la reducción de impuestos), exponen que es posible adelantar seis meses (a julio de 2015) la segunda fase de la rebaja en el IRPF.

Esta nueva medida (la aprobación de una nueva tarifa del impuesto), tendrá un impacto automático en los contribuyentes a través del sistema de retenciones, incrementando la liquidez disponible en sus rentas a lo largo del segundo semestre de 2015.

Por otro lado, se reducen también los tipos de retención o ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades y el tipo de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Modificación de la escala aplicable a la base liquidable general

En el punto 1 del apartado X de la Circular 08/2014 nos referíamos a la modificación de la escala aplicable a la base liquidable general, reduciéndose el número de tramos de 7 a 5, así como los tipos marginales de cada tramo para el ejercicio 2015, resultando, para los residentes en la Comunidad Valenciana, un tipo marginal mínimo del 21,90% y un tipo máximo del 46,98%¹.

Con la nueva escala de gravamen aprobada para el ejercicio **2015**, cuyos efectos se retrotraen al 1

de enero, resultaría para los residentes en la Comunidad Valenciana un tipo marginal mínimo del **21,40%** y un máximo del **45,98%**². Es decir, para las rentas más bajas (los tres primeros tramos de la escala) se reduce el tipo de gravamen en un 0,5%, mientras que para las rentas más altas (los dos últimos tramos) se reduce un 1%.

Para el ejercicio **2016**, la escala de gravamen se mantendrá con los mismos porcentajes que la **nueva escala** de gravamen **aprobada** para el ejercicio 2015.

2. Modificación de la escala aplicable a la base liquidable del ahorro

En el punto 2 del apartado X de la Circular 08/2014, hacíamos referencia a la tarifa de

residentes en la Comunidad Valenciana, los tipos fueron desde el 24,75% (mínimo) al 54% (máximo).

² Los tipos señalados son la suma de los tipos de la escala estatal aprobados en esta nueva reforma, y los tipos de gravamen autonómicos indicados en la nota anterior.

¹ El establecimiento de los tipos indicados, es la suma de los tipos de la escala estatal aprobada en la Ley 26/2014 que reformó la Ley del IRPF, y los tipos de gravamen autonómicos aprobados en la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. En el ejercicio 2014, para los

gravamen del ahorro. En relación a esta escala, la reforma del IRPF llevada a cabo a finales del ejercicio 2014, mantenía los tres tramos pero reducía los tipos impositivos de cada uno de ellos siendo, en un principio para el ejercicio 2015, al 20% los primeros 6.000,00 euros, al 22% los siguientes 44.000,00 euros, y al 24% desde 50.000,00 euros en adelante.

No obstante, con las medidas introducidas a través del RD-L 9/2015, **para el ejercicio 2015** y con efectos desde el 1 de enero, **se reducen los tipos impositivos un 0,5%** para cada tramo, pasando a ser del **19,50%**, **21,50%** y **23,50%**, respectivamente.

Respecto al ejercicio **2016**, se intensificará la rebaja de los tipos indicados, reduciéndose otro 0,5%, pasando a ser del **19%**, **21%** y **23%**, respectivamente, tal y como indicamos en la citada Circular.

3. Retenciones: reducción de los tipos de retención

En el apartado XII de la Circular 08/2014, hicimos referencia a la reducción de los tipos de retención en consonancia con la reducción de los tipos de gravamen de las escalas aplicables a las bases liquidables general y del ahorro.

Ahora, el RD-L 9/2015, propone una nueva reducción de los tipos de retención, también en consonancia con la reducción de los tipos de gravamen en las escalas aplicables a las bases liquidables general y del ahorro. Quedando de la siguiente manera:

- **Rendimientos del trabajo en general:** El ejercicio 2015 contará con dos escalas diferentes de retenciones. Una para las retenciones practicadas hasta el 11 de julio de 2015, cuyos tipos marginales oscilaban entre el 20% y el 47%³. Y otra escala, ésta nueva, para las retenciones practicadas **a partir del 12 de julio**, cuyos tipos marginales oscilan entre el **19,5%** (19% en 2016) **y el 46%** (45% en 2016).

³ Primer punto del apartado XII de la Circular 08/2014.

⁴ Primer punto del apartado II, Modificación del tipo de retención sobre determinados rendimientos, de la Circular 08 Bis/2014 "Actualización Circular 08/2014 – Reforma del IRPF a la vista".

⁵ Segundo punto del apartado II, de la misma Circular que la nota anterior.

Por tanto, se reducen los tipos de retenciones para los rendimientos del trabajo en un 0,5% para las rentas más bajas, y en un 1% para las rentas más altas.

- **Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación:** Estos rendimientos, a 1 de enero de 2015, tenían un tipo de retención del 19%, el cual estuvo vigente hasta el pasado 11 de julio⁴.

Tras el RD-L 9/2015, **a partir del 12 de julio**, el tipo de retención para estos rendimientos ha pasado a ser del **15%**.

- **Rendimiento actividades profesionales:** El porcentaje de retención aplicable a estos rendimientos, abonados hasta el 11 de julio, era del 19%⁵, excepto en los supuestos de inicio de actividad (9%), y cuando se obtenían rendimientos íntegros de la actividad inferiores a 15.000,00 euros durante el ejercicio anterior (15%).

Con la modificación realizada, el tipo de retención para estos rendimientos abonados **a partir del 12 de julio, será del 15%**⁶ (supone una reducción de 4 puntos porcentuales).

- **Para el resto de rendimientos o rentas que hasta el 11 de julio de 2015 soportaban el tipo de retención del 20% (rendimientos del capital mobiliario, rendimientos del capital inmobiliario,...):** se establece un tipo de retención del **19,5% a partir del 12 de julio**, y del 19% para 2016.

4. Regularización del exceso de las retenciones soportadas en las nóminas

Ahora bien, debe advertirse que lo indicado anteriormente, respecto de la rebaja de retenciones de los rendimientos del trabajo en

⁶ En el supuesto de inicio de actividad profesional, y de acuerdo con los requisitos a tal efecto previstos, a partir del 12 de julio, el tipo de retención se reduce al 7%. Para aquellos contribuyentes que, durante el ejercicio inmediato anterior, obtuvieron rendimientos íntegros de la actividad inferiores a 15.000,00 euros, se suprime el tipo de retención reducido del 15%, equiparándolo al tipo de retención general.

general, no significa que los efectos económicos de dicha medida se limiten a reducir la carga tributaria de los rendimientos satisfechos a partir de dicha fecha, ya que para calcular el nuevo tipo de retención se tendrá en cuenta la nueva escala y las retribuciones obtenidas desde el 1 de enero de 2015, lo que determinará que **el nuevo tipo de retención sea menor para corregir el exceso de retención soportado en las nóminas correspondientes a los meses anteriores**, haciendo de esta forma efectiva la rebaja con efectos desde el 1 de enero de 2015.

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El tipo de retención, con carácter general, aplicable desde el 1 de enero hasta el 11 de julio de 2015, en el ámbito del IS, era del 20%⁷.

Tras las modificaciones introducidas en el RD-L 9/2015, dicho porcentaje será, desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015, del 19,5%.

III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

En lo que respecta a este impuesto, se reduce el tipo de gravamen. Así, para los impuestos devengados hasta el 11 de julio, el tipo de gravamen previsto para las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero era del 20%. Similar tipo de gravamen tenían aquellos contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, así como los dividendos, intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capital propio, y las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Cuando el impuesto se devengue entre el 12 de julio y el 31 de diciembre de 2015, **el tipo será del 19,5%**. Y, a partir de 2016, será del 19%.

El contenido de esta Circular es meramente informativo y no pretende constituir asesoramiento jurídico alguno. Si pretende recibir tal asesoramiento, póngase en contacto con nosotros a través del correo electrónico alenta@alenta.com. Si no desea recibir más circulares de nuestro Despacho envíe un mensaje en tal sentido a la dirección de correo electrónico indicada.

⁷ En el apartado VIII de la Circular 06/2015, Nueva Ley del IS (Parte II), se indicaban los tipos de retención en el IS para los

ejercicios 2015 y 2016, siendo del 20% y del 19%, respectivamente.